



PROCEDIMIENTO GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO LIDER



NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CATEGORÍAS DE INFRACCIONES.....	5
FORMAS DE COMUNICAR	6
• Canal interno.....	6
• Canal externo	7
• Revelación pública.....	7
CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES.....	8
PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL CANAL INTERNO	9
I. Recepción y admisión de comunicaciones y consultas.....	9
II. Apertura de expediente	10
III. Investigación y trámite de audiencia.....	11
IV. Terminación de actuaciones y resolución de la investigación	12
V. Registro de informaciones.....	13
GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE REPRESALIAS.....	13
MEDIDAS DE APOYO	14
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	14
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	15
APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.....	16

Título de la norma	Procedimiento de Gestión de Informaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información (Canal Ético) de GRUPO LIDER .
Resumen	Este Procedimiento establece los pasos a seguir una vez que se reciba una comunicación. Asimismo, regula el funcionamiento y buen uso del Canal Ético implantado en GRUPO LIDER .
Fecha de aprobación	14 de noviembre de 2023
Fecha de entrada en vigor	23 de noviembre de 2023
Ámbito de aplicación	Este Procedimiento resulta de aplicación a la gestión y tramitación de cualquier comunicación recibida a través de los medios habilitados al efecto por GRUPO LIDER .
Versión	1.0

1. INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, se incorpora al derecho español la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*. Esta normativa establece la necesidad de implantar canales internos a través de los cuales puedan ponerse en conocimiento de las organizaciones o de la propia administración pública, presuntas irregularidades. Por ello, dicha ley ha regulado el denominado “Sistema Interno de información”.

El Sistema Interno de Información (Canal Ético) permite que las personas que se encuentren en un contexto laboral o profesional con cualquiera de las entidades integrantes del **GRUPO LIDER** puedan realizar consultas o comunicar irregularidades que detecten en el seno de la misma de manera anónima y confidencial, estableciendo **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** los mecanismos adecuados y suficientes para garantizar la protección de sus datos personales y la prohibición de represalias hacia la persona informante o su entorno. Además, es considerado como cauce preferente para realizar dichas comunicaciones, con el objetivo de poder actuar de forma diligente y eficaz en la detección de conductas ilícitas que puedan conllevar consecuencias de difícil reparación para las entidades y las personas involucradas. No obstante, aunque se declaren como cauce preferente, la persona informante puede elegir otras vías internas o externas de comunicación que se mencionarán en los apartados siguientes, según las circunstancias específicas de cada caso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.i) de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, las organizaciones deben contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas. Por lo que, el presente documento regula el buen uso y funcionamiento del Canal Ético implantado en **GRUPO LIDER**, cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable, y recogerá, entre otros aspectos, información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes, la determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación y el procedimiento a seguir una vez que la comunicación se reciba en el canal ético habilitado en **GRUPO LIDER**.





2. OBJETIVO

El presente Procedimiento es implantado con el objetivo de establecer las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información cumpla con los requisitos que exige la ley 2/2023, así como para regular el buen uso y funcionamiento del Canal Ético habilitado en **GRUPO LIDER**.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento de Gestión de Informaciones recibidas tiene carácter corporativo y resulta de aplicación a **GRUPO LIDER**, regulando en su contenido la forma de gestión y tramitación de las consultas y/o comunicaciones realizadas por las personas informantes a través de su Canal Ético.

Las empresas que integran el denominado **GRUPO LIDER** son las siguientes:


-  **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** con CIF B33064767.
-  **COINSOFT 21, S.L.**, con CIF B47458047.
-  **LIDER ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, SL**, con CIF B74312745.
-  **OMEGA IUS, S.L.**, con CIF B74424177.

Por ello, todas estas personas a las que, además les pueda afectar el Código de Conducta y demás normativa interna que rija en el Grupo, tienen la obligación de velar por su cumplimiento y comunicar cualquier posible irregularidad que se cometa internamente y que pueda causar graves daños tanto a la empresa como a las personas físicas que la integran.

4. CATEGORÍAS DE INFRACCIONES

En este apartado se establecen las categorías de infracciones - con alguno de sus ejemplos - que pueden ser comunicadas por las personas informantes y de las cuales podrá derivarse la aplicación de medidas de protección a dichas personas y a terceros intervinientes en la comunicación.

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal Ético de GRUPO LIDER las siguientes categorías:

-  **Contratación pública:** *(Ofertar sobornos o beneficios ilegítimos a cambio de información privilegiada sobre contratación, adjudicación indebida de contratos, falsear información de la empresa con el fin de ser adjudicataria de un contrato...)*

- ✚ **Corrupción:** (Recibir, solicitar o aceptar un beneficio no justificado, como contraprestación a favorecer indebidamente a otra persona en la adquisición, venta o contraprestación de servicios...)
- ✚ **Discriminación y acoso:** (Acoso laboral (acoso moral o psicológico en el trabajo "mobbing"), Acoso sexual y/o por razón de sexo (comportamiento de naturaleza sexual que atente contra la dignidad de una persona, o cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona atentando contra su dignidad))...
- ✚ **Actuación inadecuada, no ética, o falta de integridad en el desempeño profesional**
- ✚ **Conflicto de interés:** (Utilizar información confidencial de la compañía para beneficio propio o de terceros, contratación o ascenso de familiares o conocidos sin ser las personas más adecuadas para el puesto, aceptación de regalos o comisiones a cambio de perjudicar a la empresa...)
- ✚ **Intereses financieros de la UE:** (Gasto fraudulento o corrupto de fondos provenientes de la Unión Europea...)
- ✚ **Mercado interior:** (Actos en contra de la defensa de la competencia, incumplir las normas sobre impuestos, obtener ventajas indebidas por incumplir dichas normas...)
- ✚ **Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo:** (Compra de bienes con dinero obtenido de forma ilícita, creación de empresas ficticias...)
- ✚ **Protección de la privacidad y de los datos personales:** (Violación de la debida confidencialidad en materia de protección de datos, suplantación de identidad, delitos contra la intimidad...)
- ✚ **Protección de los consumidores:** (Publicidad engañosa, facturación fraudulenta, manipulación en los precios, delitos contra la libre competencia...)
- ✚ **Protección de las personas trabajadoras:** (Imposición de condiciones laborales ilegales, tráfico ilegal de mano de obra, actos contrarios al derecho de huelga y libertad sindical, actos en contra de la seguridad y salud de las personas trabajadoras...)
- ✚ **Protección del medio ambiente:** (Vertidos y emisiones no autorizadas, explotaciones en instalaciones en las que se utilicen sustancias peligrosas, extracciones o excavaciones no autorizadas...)
- ✚ **Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear:** (Liberación de energía nuclear o elementos radiactivos...)
- ✚ **Salud pública:** (Comercialización de productos tóxicos sin autorización, intoxicación alimentaria, fraudes alimenticios, tráfico de drogas...)
- ✚ **Seguridad de las redes y los sistemas de información:** (Ataques informáticos, Phising, robo de datos...)

- ✚ **Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales:** *(Actos considerados como maltrato animal, incumplimiento de la normativa aplicable sobre protección animal...)*
- ✚ **Seguridad de transportes:** *(Incumplimiento de la normativa en materia de transportes y seguridad vial...)*
- ✚ **Servicios, productos y mercados financieros:** *(Incumplimiento de la normativa europea y estatal en materia de préstamos, fondos de inversión, seguros y reaseguros...)*
- ✚ **Incumplimiento de la normativa interna:** *(Incumplimiento de las políticas y normas internas de la organización...)*
- ✚ **Propiedad industrial o intelectual:** *(Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de un tercero. Usurpación de una patente o signo distintivo de manera fraudulenta...)*
- ✚ **Utilización inapropiada de los bienes y/o servicios de la organización:** *(Incumplimiento de las normas de uso internas de la empresa, daños fraudulentos en los bienes propiedad de la empresa...)*
- ✚ **Otros:** Cualesquiera otras acciones u omisiones que también puedan constituir infracciones penales y/o administrativas.

5. **FORMAS DE COMUNICAR**

En virtud de la normativa aplicable, las vías para comunicar una presunta infracción cometida en el seno de la empresa son las siguientes:

✚ **Canal interno**

LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L., en cumplimiento de la normativa vigente, pone a disposición de las personas interesadas un Canal Ético interno que cumple con todos los requisitos que establece la ley, garantizando la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones recibidas, así como la preservación de la identidad de las personas intervinientes en el proceso y la presunción de inocencia de las personas afectadas.

Este canal se entiende como cauce preferente para realizar las comunicaciones por parte de las personas informantes.

En este sentido, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** habilita los siguientes medios para la presentación de informaciones:

Por escrito

- ❖ **Plataforma corporativa** por la que se puede acceder a través de este enlace:
<https://grupolider.complylaw-canaletico.es/public/7a6bb240cc89ea00e171cf3d2ff2f69d/formulario>

Verbalmente

- ❖ Mediante una **reunión presencial**, a solicitud de la persona informante, en el plazo de siete días desde la solicitud realizada. Esta petición debe realizarse a través de alguna de las vías de comunicación descritas en este apartado. Una vez solicitada dicha reunión, se enviará a la persona informante la dirección donde tendrá lugar la entrevista. En este sentido, las comunicaciones realizadas a través de una reunión presencial serán documentadas realizando su completa y exacta transcripción, siempre previo consentimiento de la persona informante, que, además, podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma dicha transcripción.

El acceso a las informaciones contenidas en este canal interno y a las comunicaciones contenidas en el mismo, solo se permitirá directa y exclusivamente al órgano que haya sido designado como Responsable del Sistema, al órgano o empresa externa que actúe como gestor/a del canal, y a las personas legal y debidamente autorizadas.

Canal externo

Además del canal interno habilitado en **GRUPO LIDER** para la presentación de comunicaciones, las personas informantes pueden comunicar, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos competentes, sobre la presunta comisión de infracciones, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno de **GRUPO LIDER**.

Revelación pública

Además de poder comunicar presuntas infracciones a través del canal interno de **GRUPO LIDER** o del Canal Externo, se permite a las personas informantes comunicar presuntas irregularidades a través de la realización de una revelación pública.

Se entiende por revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en la ley 2/2023, aplicando su

régimen de protección a las personas informantes que realicen una comunicación bajo esta modalidad, si cumplen con una serie de condiciones, como pueden ser:

- Que ya se haya realizado la comunicación por el canal interno habilitado en **GRUPO LIDER** o a través del canal externo disponible por las autoridades competentes.
- Que la persona informante tenga motivos razonables para pensar que la infracción de la que tiene conocimiento puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público (en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona).
- O bien que, en el caso de comunicaciones realizadas a través de canal externo habilitado, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información (ocultación o destrucción de pruebas...).

6. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones realizadas a través del Canal Ético habilitado en el Grupo deben realizarse de buena fe, basándose en indicios o hechos de los que se pueda desprender la comisión de una presunta infracción. No deberán formularse comunicaciones con el propósito de causar un perjuicio laboral o personal a otra u otras personas, o con la intención de lesionar el honor de la persona o personas afectadas. Asimismo, se considera que la persona informante no actúa de buena fe cuando lleva a cabo una comunicación con conocimiento de la falsedad de los hechos, actuando con notorio desprecio a la verdad, o con ánimo de perjudicar o acosar personal o profesionalmente a la persona o personas afectadas.

LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L., cumpliendo con la normativa aplicable, garantiza la presentación de **comunicaciones anónimas** en caso de que la persona informante decida preservar su identidad. No obstante, si la persona informante, en el momento de comunicar la presunta infracción, decide proporcionar algún dato identificativo de su persona con el fin de ayudar con la investigación, tendrá la opción de hacerlo.

Las personas informantes deberán proporcionar la información objetiva y concreta que sea necesaria para decidir si esa comunicación o consulta se encuentra dentro del alcance del canal ético habilitado en **GRUPO LIDER**. Asimismo, la persona informante también podrá aportar

documentación adicional de la que disponga y que estime pertinente, para respaldar su versión y facilitar la investigación y comprobación de las presuntas irregularidades cometidas.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL CANAL INTERNO

I. Recepción y admisión de comunicaciones y consultas

Toda persona que quiera comunicar los hechos de los que tenga conocimiento, podrá hacerlo accediendo al Canal Ético a través de las páginas web habilitadas por cada una de las empresas integrantes del grupo, o accediendo a través del enlace especificado en el punto 4 del presente Procedimiento.

Una vez contestadas las preguntas que se encuentran en el formulario, y habiendo enviado ya la comunicación, la persona informante podrá visualizar un código de seguimiento que deberá guardar y custodiar en el caso de que quiera conocer el transcurso de la información, así como su investigación y resolución. También se dará la opción de que ese código de seguimiento le sea enviado a través de un correo electrónico, teniendo este un solo uso y siendo utilizado únicamente para enviarle dicho código a la persona informante cuando realice la comunicación. El órgano encargado de la gestión y tramitación de las comunicaciones no tendrá acceso ni podrá visualizar ese correo electrónico, así como tampoco quedará almacenado en ningún soporte.

Una vez recibida la comunicación a través de los medios habilitados por **GRUPO LIDER**, se procederá a su correspondiente registro asignándole un código de identificación. El Canal Ético es un medio seguro y con acceso restringido exclusivamente al órgano designado para su gestión y tramitación, donde constará la siguiente información relativa a las comunicaciones:

- Fecha de creación
- Categoría de la infracción
- Código de identificación
- Fase en la que se encuentra la comunicación
- Fecha fin de tramitación
- Resolución

Asimismo, cuando se reciba la comunicación, se acusará recibo de la comunicación presentada en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que

ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En caso de comunicaciones anónimas realizadas por la plataforma habilitada, se acusará recibo a través de la sección “comentarios” que tienen disponible el órgano gestor y la persona informante para comunicarse de forma anónima, pudiendo acceder la persona informante con el código de seguimiento previamente guardado.

Una vez acusado recibo a la persona informante, el órgano gestor comprobará si la comunicación se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético de **GRUPO LIDER**, en cuyo caso abrirá el correspondiente expediente y comenzará con la investigación de los hechos. De distinta manera, si los hechos objeto de comunicación no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del canal interno, carezcan manifiestamente de fundamento o de toda verosimilitud, y/o no contienen información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas con anterioridad y ya resueltas, se inadmitirán y se archivarán en la plataforma, anonimizando los datos personales que puedan haber sido revelados en la comunicación.

Tanto la admisión a trámite como la inadmisión de una comunicación, se le comunicará a la persona informante en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la decisión correspondiente, debiendo ser tomada dicha decisión en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación.

Asimismo, cuando los hechos comunicados puedan ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá toda la información aportada al Ministerio Fiscal de inmediato.

II. Apertura de expediente

Una vez analizados los hechos sobre los que versa la comunicación presentada por la persona informante, y siempre que se trate de indicios razonables sobre la existencia de una posible infracción o incumplimiento, se acordará la apertura del expediente, motivando las causas de dicha apertura en un informe realizado al efecto. Una vez acordada la apertura del expediente, se iniciará la pertinente investigación, pudiendo solicitar el asesoramiento interno de otros departamentos o el asesoramiento externo de empresas especializadas en la materia.

Asimismo, la persona o equipo encargado de la gestión del canal ético podrá comunicarse a través de la plataforma con la persona informante en el transcurso del

proceso, pudiendo solicitarle información adicional o aclaraciones de determinadas cuestiones.

Paralelamente a la apertura del expediente y la correspondiente investigación de los hechos, el órgano encargado de la gestión del canal ético podrá tomar adoptar las medidas adicionales que considere oportunas y necesarias, con el fin de proteger a la persona informante o prevenir riesgos en el transcurso de la investigación.

III. Investigación y trámite de audiencia

Durante el transcurso de la investigación interna, el órgano encargado de la investigación de los hechos objeto de comunicación, recogerá y custodiará toda la documentación recibida, y a su vez, solicitará toda la información necesaria para esclarecer y determinar la verosimilitud de dichos hechos.

El órgano encargado de la gestión del canal dará respuesta a todas las consultas y comunicaciones que se presenten, respetando en todo momento los requerimientos y plazos legalmente establecidos que le sean de aplicación, así como los dispuestos en el presente Procedimiento. De esta manera, se comunica que el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo que, en cuyo caso, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, justificando dicha decisión en un informe motivado.

A su vez, se garantizará que la persona que resulte afectada por la comunicación tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera concisa en el plazo máximo de un mes desde que se reciba dicha comunicación. Además, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, durante la investigación se posibilitará la realización de una entrevista con la persona afectada en la que se le propondrá que exponga su versión de los hechos y la posibilidad de aportar los medios de prueba que tenga en su poder y considere necesarios para respaldar su postura.

Asimismo, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada por la comunicación, esta tendrá acceso al expediente, pero sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante. Además, gozará del respeto al derecho a la presunción de inocencia, al derecho al honor y al derecho a ser oída en cualquier momento del procedimiento.

Adicionalmente, como se ha detallado en el punto anterior, el órgano encargado de la investigación de la comunicación presentada podrá solicitar y contar con el asesoramiento externo necesario para llevar a cabo la instrucción de dicha investigación.

IV. Terminación de actuaciones y resolución de la investigación

Concluidas todas las actuaciones de investigación, el órgano encargado de la gestión y/o investigación, emitirá un informe que contendrá, al menos:

- Una explicación de los hechos comunicados, el código de identificación asignado a la comunicación, y la fecha de registro de la comunicación.
- La relación exacta de todas las actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados.
- Las conclusiones a las que se ha llegado a raíz de la investigación realizada.
- La decisión tomada en relación a la investigación realizada, que podrá ser:
 - El archivo del expediente: cuando se considere que hay una falta de fundamentación de la comunicación o por no probarse la responsabilidad de la persona afectada. Esta decisión será notificada a la persona informante y a la persona afectada. Asimismo, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la ley reguladora del Sistema Interno de Información.
 - Propuesta de sanción: cuando se consideren fundados los hechos comunicados, estableciéndose una valoración de medidas disciplinarias aplicables al caso concreto. En este sentido, el responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado con facultad disciplinaria dentro de la organización, decidirá, conforme la normativa laboral vigente establecida en el convenio colectivo que resulte de aplicación, la medida disciplinaria correspondiente procediendo a su ejecución.

Cuando de la gravedad de los hechos comunicados se considerase necesario, se podrán aplicar medidas cautelares respetando la normativa aplicable y los plazos establecidos al efecto.

De forma adicional, pueden adoptarse otra clase de medidas no disciplinarias, con el fin de concienciar y sensibilizar a la plantilla de las empresas integrantes del **GRUPO LIDER** sobre la importancia de cumplir con la normativa interna y externa.

- Remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea respectivamente: cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o cuando afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

En estos casos, se procederá a remitir de forma inmediata por el **Comité de Ética** del **GRUPO LIDER** toda la información conocedora, sin que fuera precisa la finalización de la investigación iniciada.

La decisión tomada se notificará a la persona informante, a la persona afectada y, cuando proceda, al departamento u órgano que pudiera adoptar medidas disciplinarias, en caso de ser necesaria su aplicación.

V. Registro de informaciones

GRUPO LIDER contará con un registro de todas las informaciones recibidas y las investigaciones internas realizadas, cumpliendo así con la legislación vigente y garantizando, en todo caso, el requisito previsto sobre confidencialidad de las comunicaciones e investigaciones realizadas.

Este registro no será público y únicamente, a petición razonada de la Autoridad Judicial competente y mediante auto, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de dicha autoridad, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

En este sentido, los datos personales relativos a informaciones recibidas e investigaciones internas realizadas, solo se conservarán durante el periodo necesario y proporcionado, pero en ningún caso podrán conservarse esos datos por un periodo superior a diez años.

8. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE REPRESALIAS

GRUPO LIDER garantiza que toda la información contenida en las comunicaciones presentadas a través de los medios disponibles será estrictamente confidencial, pudiendo acceder a ella únicamente las personas designadas al efecto. Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos en **GRUPO LIDER** o a los miembros del personal distintos a los responsables de su tratamiento, se garantizará igualmente la total confidencialidad

requerida, ya que **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** formará y advertirá a dichos miembros sobre la gravedad de quebrantar este principio, siendo considerado como infracción muy grave, así como les informará sobre la obligación que tienen de remitir inmediatamente dicha información a la persona Responsable del Sistema y/o a la persona u órgano encargado de su gestión.

Por otro lado, **GRUPO LIDER** prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia respecto a las comunicaciones presentadas por las personas informantes, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra dichas personas y su entorno, entendiéndose por represalia *“cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”*. Las acciones que pueden considerarse como “represalias” se encuentran descritas, además de en la normativa aplicable, en la Política del Sistema Interno de Información de **GRUPO LIDER**.

9. MEDIDAS DE APOYO

Las personas que comuniquen o revelen las infracciones que prevé la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, a través de los cauces que dispone **GRUPO LIDER**, a través del Canal Externo o por revelación pública, accederán a las medidas de apoyo previstas en dicha norma.

10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que sean facilitados en la comunicación presentada serán tratados conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en dicha materia. No podrán recopilarse datos personales cuya pertenencia no resulte imprescindible para tratar una información concreta o, si estos datos son recopilados por accidente, siendo en este caso eliminados sin dilación indebida.

Cuando los datos personales sean obtenidos directamente de los interesados, **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, y 11 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*.

Asimismo, la persona afectada por la comunicación presentada no será, en ningún caso, informada sobre la identidad de la persona informante.

El acceso a los datos personales que se encuentren en el Canal Ético de **GRUPO LIDER** quedará limitado exclusivamente a:

- ✓ La persona u órgano designado como Responsable Interno del Sistema y a quien lo gestione de forma directa.
- ✓ La persona o equipo responsable de recursos humanos, o, el órgano competente que se designe, únicamente cuando se considere necesaria la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
- ✓ La persona o equipo responsable del servicio jurídico de **GRUPO LIDER**, en caso de proceder la adopción de medidas legales en relación con los hechos descritos en la comunicación presentada.
- ✓ Las personas encargadas del tratamiento que de manera eventual se designen.
- ✓ La persona designada como Delegado/a de Protección de Datos, en caso de que exista.

En ningún caso serán objeto de tratamiento datos personales no necesarios para el conocimiento y la investigación de infracciones, procediéndose a su inmediata supresión. De igual manera, se suprimirán todos los datos personales que se hayan comunicado y que no se refieran a infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 2/2023*.

En todo caso, transcurridos tres meses desde que se reciba la comunicación sin haberse iniciado actuaciones de investigación, los datos personales deberán ser suprimidos, con la salvedad de que la finalidad de conservar esos datos sea evidenciar el funcionamiento del sistema interno de información de **GRUPO LIDER**. No obstante, las comunicaciones que no han sido cursadas solo podrán constar de manera anonimizada.

GRUPO LIDER cuenta con un canal interno de información que cumple con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de las personas afectadas y cualquier tercera persona implicada, así como no se obtendrán datos que permitan la identificación de la persona informante. La identidad de la persona informante solo se podrá comunicar a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, sancionadora o disciplinaria.

11. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

El presente procedimiento será comunicado, al igual que la Política del Sistema Interno de Información, a todas las personas integrantes de **GRUPO LIDER**, y se encontrará publicado de forma en que sea fácilmente accesible, tanto en las páginas web habilitadas por cada empresa integrante del Grupo, como en sus instalaciones. En relación a las páginas web habilitadas, se publicará en su página de inicio, en una sección separada e identificable, el enlace directo para acceder a la herramienta, así como la Política interna y el presente Procedimiento, para que sea visible a toda persona interesada. Adicionalmente, se colocará en las instalaciones de las que disponga cada empresa, un cartel informativo sobre el canal interno habilitado e indicación de dónde pueden acceder para realizar las comunicaciones y visualizar los procedimientos aplicables.

Asimismo, el presente Procedimiento y la Política del Sistema Interno de Información serán objeto de acciones de sensibilización y formación para su comprensión y puesta en práctica por todos los miembros del **GRUPO LIDER**.

12. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Este Procedimiento interno ha sido aprobada por el órgano de administración de **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.** en fecha 14 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día 23 de noviembre de 2023.

El presente Procedimiento tendrá vigencia indefinida y el contenido del mismo será objeto de revisión periódica, realizándose las modificaciones que se consideren necesarias para adecuarla a la normativa aplicable en cada momento.

Fdo.- LA DIRECCIÓN